

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora agotó la notificación personal al demandado en la dirección aportada en la demanda y según constancia que antecede no reside en dicho lugar y por el correo electrónico cuya entrega fue fallida.

Como medida cautelar se solicita el embargo del sueldo devengado pro el demandado al servicio de la Policía Nacional.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. Juzgado: 2020-00032.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Agregar a este proceso ejecutivo seguido por el **BANCO POPULAR** en contra de **CRISTIAN ANDRES GALLEGO** el memorial que antecede donde se informa que la notificación personal no fue entregada en la dirección aportada en la demanda por cuanto el destinatario no reside, lo mismo el envío al correo electrónico indicado, el cual fue fallido para que obre dentro del mismo.

Antes de acceder al emplazamiento solicitado se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a ejecutar la carga procesal que le corresponde de notificar el mandamiento de pago al ejecutado en su lugar de trabajo, o aporte el correo electrónico del mismo, a efectos de cumplir con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806/2020 y pueda impulsarse el proceso de forma virtual. So pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** .(art. 317 le 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 71 del 21 /08/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria